

FANNY CAMACHO CORREDOR
ABOGADA

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Radicado: **68001311000620220000900**

Referencia: **Proceso Verbal Declarativo de Existencia de Unión
Materia de Hecho Promovida por GILMA ARCINIEGAS
SALAS contra JHEFER FAVIAN ESPARZA ARCHILA Y otros.**

Referencia: **RECURSO DE APELACION AUTO 06 DE JUNIO DE 2022**

FANNY CAMACHO CORREDOR, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, por medio del presente escrito, en mi calidad de apoderada de la señora **MARIA EUGENIA ARCHILA GALVIS**, cónyuge del señor **JOSE DOMINGO ESPARZA ROSAS (Q.P.D.)**, acudo a su Despacho en forma respetuosa me permito interponer Recurso de Apelación contra el auto de fecha 06 de Junio del 2022, notificado mediante estado el día 07 de junio del año en curso con fundamento en el artículo 321 del Código General del Proceso señala que también serán apelables los autos proferidos en primera instancia para el caso en comento se aplica el numeral segundo: El que niegue la intervención de sucesores procesales o terceros.

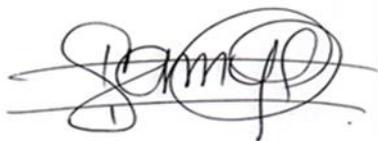
Con fundamento en lo anterior solicito al Superior que se revoque el numeral tercero del auto de fecha 06 de junio donde niega a **MARIA EUGENIA ARCHILA GALVIS**, como parte Demandada porque la demanda va dirigida contra herederos determinados e indeterminados.

El Despacho no analizó la calidad en el proceso, que la señora **MARIA EUGENIA ARCHILA** al tener la calidad de cónyuge si bien no es heredera interesada en el asunto pero al tener vínculo matrimonial vigente al momento del fallecimiento del causante y al estar en litigio el hecho de establecer la existencia de una **UNION MARITAL DE HECHO**, debe tenerse en cuenta la calidad en la cual actúa como cónyuge supérstite y por ende le asiste interés como tercer y/o interesado en la actuación judicial y el juzgado debió integrarla al proceso, reconocerle la calidad de cónyuge como tercero o interesado y ordenar notificarla para que ejerzer el derecho a la defensa.

Por lo anterior la señora **MARIA EUGENIA ARCHILA**, es un tercero o interesado en el proceso que solicitan reconocer la **UNION MARITAL DE HECHO**, y la existencia de la norma del artículo 321 numeral segundo del CGP, que permite interponer el recurso de apelación en estos casos, no tendría sentido cuando le niegan la intervención en calidad de tercero, de interesado si no puede acudir directamente, ya que el objeto de la declaratoria de la **UNION MARITAL DE HECHO** por la demandante es reclamar el 50% de las pólizas de seguros y las pensiones de COLPENSIONES Y COLMENA que forman parte de la masa sucesoral.

Adjunto registro civil de matrimonio

Atentamente



FANNY CAMACHO CORREDOR

**C.C. 37.546804 DE BUCARAMANGA
T.P. 177196 DEL CSJ**

**FANNY CAMACHO CORREDOR
ABOGADA**

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Radicado: **68001311000620220000900**

Referencia: **Proceso Verbal Declarativo de Existencia de Unión
Materia de Hecho Promovida por GILMA ARCINIEGAS
SALAS contra JHEFER FAVIAN ESPARZA ARCHILA Y otros.**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION Y en SUBSIDIO APELACION AUTO 06 DE JUNIO DE
2022**

FANNY CAMACHO CORREDOR, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, en mi calidad de apoderada de los señores **YURY SMITH ESPARZA ARCHILA Y JHEFER FAVIAN ESPARZA ARCHILA**, acudo a su Despacho en forma respetuosa, me permito interponer los recursos de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 06 de Junio del 2022, notificado mediante estado el día 07 de junio del año en curso por Violación al debido proceso o nulidad por indebida notificación al no existir en el expediente soporte de la notificación por Aviso.

El apoderado de la parte Demandante mediante escrito folio 15 del expediente manifiesta al Despacho que aporta las certificaciones y guías números 383357401025 y 383356901025 de fecha 06 de abril del 2022, de notificación personal a los demandados, de pronto Enviamos.

Posteriormente el apoderado de la parte Demandante allega respuesta del correo de la notificación personal a los demandados, y al revisar son las mismas guías, y no pueden ser las mismas guías para la notificación por Aviso, como lo dispone la norma.

Igualmente el auto de fecha 02 de mayo de 2022, el Juzgado requiere al apoderado Para que realice la notificación por AVISO a los demandados de acuerdo al artículo 292 del CGP.

El apoderado de la parte Demandante mediante escrito como consta en el folio 17 manifiesta al juzgado que no es necesaria la notificación por aviso, porque el allegó al Despacho las certificaciones y guías de la notificación personal el 25 de abril de 2022, y estas guías no pueden ser usadas y allegadas para surtir la notificación por Aviso, toda vez que a la fecha no tramitó ni realizó la notificación por AVISO a los demandados como lo dispone el artículo 292 del CGP, y como lo ordenó el Despacho mediante auto del 02 de mayo de 2022. Adicionando que no existe prueba de formato y certificación de la notificación por aviso.

Su Señoría Solicito con todo respeto que se reponga el auto y se requiera al apoderado de la parte demandante para que tramite y aporte las guías y certificaciones de la notificación por Aviso como lo indica el artículo 292 del CGP, a los demandados determinados. Si el Despacho

mediante auto niega el recurso de reposición solicito con todo respeto se surta el trámite al Recurso de Apelación con el fin que se ordene la notificación por AVISO.

Es importante manifestar que el señor JHEFER FAVIAN ESPARZA ARCHILA, tiene el domicilio desde el año 2021 en el sector 6 bloque 142 apartamento 204 en altos de Bellavista Floridablanca

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fanny Camacho Corredor', written in a cursive style.

FANNY CAMACHO CORREDOR
C.C. 37.546804 DE BUCARAMANGA
T.P. 177196 DEL CSJ